

J 1289 / 24

Año de 1837

Los Emos Sr. Pasqual de Val propietario del  
Jurgado de la Villa de Yzar y Sr. D. Diego int. del R.  
1.ª instancia solicitan se declare si el Sr. D. me tenen  
á su cargo los negocios que ocurran en la Villa y deben  
dividirse con el Sr. como se hace en los p.ertos de la p.ue  
bra del Castillo.

sigue auto estableciendo el reparto.



cuando

78815

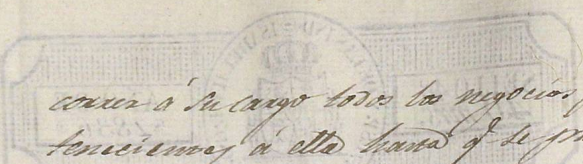
*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Handwritten signature or initials]*

Caquatro Vales, José Proyo Duro Alcalde del Par-  
tido de la Villa de Hija, motivando la Atencion de  
V. E. de V. a Superioridad, Cuidados manifestando:  
Que el primero fue agraviado con la Sentencia de  
Juzgado de una Villa en el Año 1834, mediante  
el pago de las dos terceras partes de su heracion  
y demas, en cuya virtud se le arjudicio por la  
Reyna N. S.ª para surtirle los dias de su  
vida. Que unalado el Tribunal de primera  
instancia en la misma en el Mes de Mayo  
del ultimo Año, continuo como unico Jefe de  
Juzgado desempeñando todos los negocios del Par-  
tido sin entorpecimientos ni perjuicios de la  
Justicia hasta q.º habiendo sido el segundo nom-  
brado por V. E. como interino del mismo Par-  
tido se precorrió en su destino, y en seguida  
se precorrió entre ambos amistosamente al  
reparto de todos los negocios prudentes civiles  
y criminales, tomando cada uno a su cargo  
los que por suerte le correspondieron a excep-  
cion de los pertenecientes a esta Villa por cre-  
er el primero que en virtud de haver com-  
prado la Sentencia de Juzgado de la misma villa





comer a su cargo todos los negocios por  
 tenencia de esta villa de se proced  
 en un principio las funciones, y luego a  
 efecto el despacho de estos funcionarios, por  
 viene según el decreto de S. M. de siete  
 de octubre último, y el Real no adopte  
 la medida de indemnización de Estime  
 oportuna, pues es bien claro que hasta  
 el día no ha perdido ningun cantidad del va  
 lor de su Compua, naron por la qual en  
 el citado decreto se previene que los Exce  
 ptos se juzgado con exclusion de los mune  
 cipios de la Cabera de Partido entienda  
 en la diligencias de qualquiera naturaleza  
 salera de seand de veran practicando  
 los respectivos Pueblos; Poyo contenga  
 que en virtud de la nueva planta ha  
 viada la suma de jurisdic de Hija de refina  
 da en las tres de veran quedando a partid  
 y que por consiguiente no devia hacerse  
 distincion de los negocios de esta Villa con  
 los de los demas Pueblos, y no habiendo  
 convenido en ello, determinamos con su  
 tra con V. E. sobre el particular en tu  
 ya dentro

A V. E. Suplicand se sirva de  
 clarar si los asuntos civiles y crimina



que ocurran en esta Villa de Hija de veran  
 comer a cargo del Sup. del cual en lo que  
 si bien si con ella ha de practicarse la  
 misma division de en los de se operan  
 en los demas Pueblos del Partido. Asi lo  
 expresan los Exponentes de la notoria de  
 signidad a V. E. Hija de veran de  
 1836.

Exmo. Sr.

José Poyo

Marginal de Sal

Lo presento a

José de Alzura

Excmo. Sr. P. y M. de la A. de Aragón



Auto  
de  
segunda  
instancia  
de  
segunda  
instancia  
de  
segunda  
instancia  
de  
segunda  
instancia

Tamag. y otros once de 1836 Auto. pleno

Se declara que los escribanos del Juzgado del distrito judicial del Partido de Yax tanto propietarios como interinos se ven entendidos en despachar los asuntos de los juicios criminales que surran en la villa de Yax, como en los demás pueblos del Partido

Y en otros muchos de otros autos que este auto a Torof Altuna tiene en nro. auto pte en su persona a q. en nro. auto.

Prota



Habildados publan la constitucion en 18 de agosto de 1836

Exmo Sr

Alcaldede de la Villa de Yax ejerciente jurisdiccion de la misma y su Partido p. ausencia del Jefe de primera instancia, mo letra la atenci. on de V. E. debida a impresiones evidentes: El Juzgado del Partido judicial de Yax esta dotado con tres escribanos, q. se hallan en cargo de D. Jose Rojas, D. Pascual de Val y D. Manuel Colon, y son desempeñados en lo judicial p. solos los dos primeros, p. como venio amittoso entre los tres durante las actuales circunstancias, en razon de q. el ultimo tiene la facultad de Ayuntam. y el oficio de hipotecas, con lo qual son muchas las ocupaciones a q. tiene q. atender. p. no p. se halla desatendida la pronta administracion de justicia. Parece q. estando en esta disposicion, el Juzgado debia seguir el orden regular, p. los rucillos y disputas entre los dos escribanos q. lo desempeñan en la causa q. el ejerciente jurisdiccion lleva en la precision de mo. estar la atencion de V. E. con la presente exposicion desde q. elponente se encargo de la jurisdic.



Auto  
de  
Luzaga y otros once de 1836 Auto. pleno

Cuenta  
periodica  
Garra  
donal  
Atencio  
Cambio

Se declara que los Ereribanos del Juzgado del Distrito Judicial  
del Partido de Yax tanto propios  
entender y despachar los asuntos  
no en la villa de Yax, como en los

no en un mes y ocho a diez no es que en  
un mes una pte en persona a qe



Constitucion en 15 de Agosto de 1836

Orden uno interinog del Juzgado de N. Int. de Yax expusie  
xon a l. e. que el uno propietario del Juzgado antes de ren  
der N. Int. no queria que los asuntos que ocurriesen en la villa  
fuesen despachados por los tres, sino por el solo, en atencion a  
que lo habia comprado como unia a l. e. y no estaba deinte  
grad a sus valores y pidieron se declarase, si devia hacerse as  
hasta el punto de Juzgado, o no. se resolvió por l. e. que los  
tres uno debian entender en los asuntos de la villa y el o  
de mas pueblos q. le estaban agregados. De esta declaracion no  
hicieron uso los unos recurrentes, pero el otro como juez  
int. del Juzgado da cuenta, que este tiene tres uno, uno propio  
razon y dos interinos: que el l.º por ser ademas l. e. en Ant. y tener  
el oficio de hipotecas, que lo ocupan mucho. se convino con los dos  
interinos en que estos despachasen lo judicial: que el uno a esta  
Jefe de Yax, tiene y ha tenido varias cuestiones con el uno propio  
rio relativo a que todos los asuntos sean despachados por el uno  
uno que se niega el propietario, y de tales renuevas ha renuevas  
do que habiendo ocurrido un delito en la villa y siendo necesario  
formar el sum. Namo al propietario q. ella, como lo excede  
se por sus ocupaciones, Namo al citado Jefe, pero este lo nego  
sino se repartian entre los tres todos los negocios p. b.º  
entres y los q. ocurriesen qual se debia, por quanto si el uno  
tenia uno, pero lo devia a sus diligencias, al paso que su com  
panero tenia mas: que en su virtud recurrio a ambos uno q.  
trata solo a este particular, y de la entrevista no resulto mas  
sino en querer Jefe el reparto, y el propiet. avocarle todo lo  
de la villa como Jefe, y si se hallaba declarado por l. e. por lo q.  
ha determinado consultas con l. e. este incidente q. contra todo  
de reverencia en ello, y pedir si deve procederse a reparto  
entre todos quanto asuntos civiles, criminales se hallen pen  
dientes en el Juzgado, o en todo los interinos como se contiene  
xon con el prop.º

Exmo Sr

De la Villa de Yax ejerciente ju  
la unia y su Partido p. ausencia  
sistema sustancia, mo letra la atenci.  
Bida a repesiones evidentes. El Juzga  
judicial de Yax esta dotado con tres  
se hallen a cargo de D. Jose Boyo, D.  
dul y D. Manuel Colas, y son desempeñados  
judicial p. todos los dos primeros, p. com  
no entre los tres durante las actuales  
en su lugar de Jefe del ultimo sime la l. e.  
y el oficio de hipotecas, con lo  
chus las ocupaciones a q. tiene Jefe.  
so se halla desatendida la prontop  
cion de justicia. Parece q. estando en  
ion, el Juzgado debia seguir el orden  
las renuevas y disputas entre los dos  
Veribanos q. lo desempeñan en la causa q. del  
ejerciente jurisdiccion se va en la precision de mo.  
lugar la atencion de V. E. con la presente exposicion  
Desde q. elponente renuevas de la jurisdic.

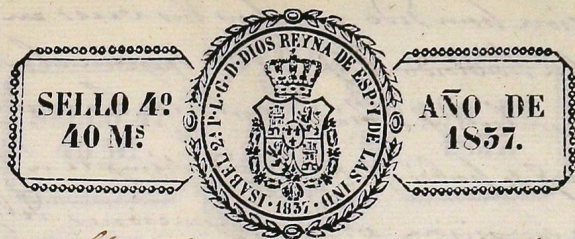


Acto  
de  
Luzaga y Utrilla once de Mayo de 1836. Auto. pleno

cuarta  
periodica  
Garco  
donal  
Ateneo  
Cambio

Se declara que los Encomendados del Juzgado del distrito judicial del Partido de Ujar tanto propietarios como interinos devans entender y despachar los asuntos en la villa de Ujar, como en

en un tiempo a otros no se en un año por persona



Habilidades publicadas en la Gaceta de Madrid el 21 de Mayo de 1836

Exmo Sr

*[Faded handwritten text, likely a duplicate or bleed-through from the reverse side of the page.]*

23  
17  
14

Alcald de la Villa de Pinar ejerciente jur  
y la misma y su Partido p<sup>ta</sup> ausencia  
de primera instancia, mo letra la anterior.  
debida a impresiones evidentes: El Juzga  
do judicial de Pinar esta dotado con tres  
jueces, si se hallen en cargo de D. Jose Rojas, D.  
D. Val y D. Manuel Colon, y son desamparado  
judicial p<sup>ta</sup> solos los dos primeros, p<sup>ta</sup> com  
partido entre los tres durante las ausencias  
de ellos, en razon de q<sup>el</sup> ultimo tiene la be  
nemerita y el oficio de hipotecas, con lo  
que muchas las ocupaciones a q<sup>el</sup> tiene q<sup>el</sup> estar  
p<sup>ta</sup> eso se halla desatendida la pronta ex  
tension de justicia. Parece q<sup>el</sup> estando en  
ausencia, el Juzgado debia seguir el orden  
de las venidas y disputas entre los dos  
jueces desamparados en la causa q<sup>el</sup> el  
ejerciente jurisdiccion se va en la precision de mo.  
estar la atencion de V. E. con la presente exposicion  
Desde q<sup>el</sup> elponente se encargo de la jurisdic.



cion han sido muchos los veces en q. Boyo le  
ha hablado & q. Val no seguia el orden  
regular; q. debian partirse los asuntos  
y q. se habia este negocio siempre a todas  
proposiciones: p. las ocupaciones del q. recurre  
le han permitido dedicarse con exclusion a este  
negocio; a pesar de q. obsecuencia q. el segundo  
mia muchos; al paso q. muy pocos el primero  
y q. cada uno tomaba los q. podia proporci-  
narle sin que se acordara orden, temiendo q. perjudicase  
los Boyo p. medio de los Procuradores y otras per-  
sonas. En los ultimos dias ha sido indispensable  
de la formacion de una causa contra Boyo  
requirido p. delito cometido en esta Villa, p. la  
ya formacion trato el oponente desde un prin-  
cipio de dirigirse a Val; mas habiendose este en-  
cargado, invito a Boyo a informacion, y este le  
dijo desde luego q. no tratase de formarlos,  
a no ser q. se terminasen todos los asuntos pendi-  
tes del juzgado q. tenian el uno y el otro, se repa-  
tiran entre ambos con proporcion, y se pusiera  
en fortio como correspondia; en vista de lo en-  
al y observando q. el tiempo se pasava, llevalo  
a ambos a necesa, tanto p. tratar de la forma-  
cion de la causa, como de la particion de todos  
los asuntos pendientes, segun Boyo habia re-  
clamado. En esta entrevista reprodujo Boyo las  
pretensiones q. habia manifestado, y pidió ju-



Habilitado publicada la (Causa número 19 a 19 de mayo de 1836

tricia habiendo ver, q. habia hablado varias ve-  
ces al autor del oponente, sin haber podido  
conseguir otro fruto, q. el de una particion, q. se  
habia verificado hacia muchos meses en q. de  
Val, sin q. despues haya este mas, q. eno cada a si  
todos los asuntos: a lo q. supuso Val q. el titulo  
q. tenia ya de anterior a la distribucion de par-  
tidos le habilitasen p. desempeñar el juzgado p.  
solo en los negocios de esta Villa: q. el Alcalde an-  
terior habia tenido mas confianza en el, q. en el  
yo, p. confiarle los negocios, y q. responderia ante  
la Ley de la razon por q. lo habia hecho. Fubieron  
ambos una acalorada disputa, en la q. Boyo le  
dijo a Val, q. p. los meses de Junio o Julio ultimos,  
a consulta de los dos habia mandado C. R. q. se  
partiesen los negocios, y q. habia manifestado la  
providencia de C. R. ni habia procedido a la parti-  
cion de ellos; reclamó los perjuicios q. le habian  
originado, y con el tiempo pidiendo q. se dividisen todos  
los negocios pendientes; a todo lo cual le nego abis-  
tamente Val con la razon de q. ya le habia ma-  
nifestado la providencia de C. R. y q. supuesto q. el em-



sucesos del expediente se habría valido de el, y  
 de Rey, no consentir mas, sino en q se  
 procediere a la particion de los asuntos  
 civiles y criminales, q se hubiesen entablado.  
 Desde el tiempo en q se ejercia el expediente. No  
 siendo este q de ningun modo se agnoscian en  
 un q. b. q. se recibian certificaciones p. q. se particion  
 los asuntos, no pudo reducirlos, ni se agnoscian  
 con sus mandatos, p. lo q se trato p. fin de dar  
 cuenta a V. E.

Por la relacion de estos hechos no podria menos  
 de conocer V. E. q. sin su resolucion superior no se  
 agnoscian en ambos herederos. Siente el Expediente  
 tener q. proporcionar a V. E. estas molestias, p. q.  
 el deseo de evitar cuestiones, y de q. los asuntos de  
 Juzgado de primera instancia marchen p. un  
 orden regular, le pone en el caso de acudir a la  
 superior ilustracion de V. E. con el objeto de q. se  
 ponga un coto a las reclamaciones, y se sirvan  
 declarar, si, no habiendose dividido los asuntos  
 del Juzgado, ni hasta el presente con el expediente,  
 ni antes en muchos meses por sus antecesor, deba  
 va tener lugar la peticion de el Sr. D. Jose Cayo  
 y procederse a la particion entre ambos herederos  
 de todas causas hoy pendientes en el mismo  
 Juzgado, desde la q. ambos verificaron. Asi lo  
 replica el expediente, y espera la declaracion con  
 veniente de la notoria benignidad de V. E. Hijos y  
 Suena 26 de 1837.

Excmo Sr

Francisco Campaño 1837



Habilitada publicada la forma en 16 de Agosto de 1836.

Juan Larrea y febrero nuevo de 1837. Ciudad de Valencia.

Regente  
 de la Audiencia  
 de Valencia  
 D. Juan Larrea y  
 febrero nuevo de 1837.

Hago saber a los Excmos de Juzgado de 1.ª instancia  
 de la Audiencia de Valencia el auto de once de Abril del año proximo pa-  
 sado: y conforme a él, proceda el Juez de 1.ª instancia a repartir  
 entre los tres que desempeñan el Juzgado todas las cau-  
 sas civiles, y criminales instadas a peticion de parte, y de Ofi-  
 cio que obraren en poder de los mismos Excmos, y se hallen  
 pendientes en el dia, formando al efecto un turno, y practican-  
 dose el reparto a presencia del mismo Juez, y de los Excmos  
 que se hallen presentes, para lo que habrá un libro de reparto en  
 el que consten las causas que a cada uno hayan correspondido  
 y las que le toquen en adelante.

[Signature]



